



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL #00358

"NUEVO FORMATO DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL ICE (105)"

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000043 emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 428 del 30 de enero de 2015.

- **ASPECTOS GENERALES:**

Luego de las reformas realizadas en el Régimen Tributario, el Servicio de Rentas Internas ha resuelto modificar el formulario 105 a efectos de adecuar la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales por parte de los importadores.

- **IMPORTADORES:**

El impuesto se liquidará con la declaración aduanera única, pero también debe presentarse ante el SRI el formulario 105, de forma mensual y acumulativa sobre las importaciones de bienes gravados con ICE, considerando como pago previo el realizado con la liquidación, incluso cuando no haya impuesto a pagar.

En caso de efectuarse modificaciones en el impuesto causado luego de realizada la declaración mensual, se deberá realizar una declaración sustitutiva sin que se generen multas ni intereses, siempre que la diferencia no sea el resultado de hechos conocidos por el importador al momento del despacho, pues de lo contrario los intereses y las multas deberán calcularse desde la fecha de desaduanización de cada una de las importaciones.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



- **SUJETOS PASIVOS EN GENERAL:**

La declaración debe efectuarse a través de internet en la fecha establecida para el noveno dígito de RUC al que corresponda, bajo los siguientes parámetros:

- **Precio ex aduana y ex fábrica.-** Para liquidar el impuesto se debe tomar en cuenta los costos y gastos totales, inclusive aquellos distintos a los de producción o desaduanización, incurridos en períodos distintos al de declaración, siempre que por su naturaleza formen parte de la estructura anual de costos y gastos del producto; así como también la utilidad marginada de la empresa, acorde a lo dispuesto en la Resolución.
- **Deducibilidad de los costos.-** Aun cuando los costos de producción o desaduanización no se consideren gastos deducibles para el pago del Impuesto a la Renta, deben incluirse en el precio ex aduana o ex fábrica, según corresponda; excepto los relacionados con amortizaciones, depreciaciones y provisiones, en cuyo caso solo se considerarán aquellos reconocidos como gastos deducibles para el cálculo del Impuesto a la Renta.
- **Distribución de gastos, costos y utilidad.-** Los sujetos pasivos que no se dediquen exclusivamente a la comercialización de bienes gravados con ICE, deben calcular los costos, gastos y utilidad proporcionalmente en función del volumen de ventas de cada línea de negocio sobre el total de ventas.

El documento íntegro y el nuevo formato pueden ser consultados a la siguiente dirección:

<https://docs.google.com/document/d/1ubaNcb-ctQI5JLG4j8fCMXWTHsPZ6QIYOLpreIF4U/edit?usp=sharing>

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

